

1 **EN LO PRINCIPAL:** Deduce recurso de protección. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos
2 en parte de prueba. **SEGUNDO OTROSI:** Orden de no innovar.

3 **ILUSTRÍSIMA CORTE**

4 César Augusto Destéfano Zuloaga, Rut Nº 4.325.194.-5, abogado, domiciliado en
5 Padre Pío de Pietrelcina Nº 216, Parque San Andrés, comuna y ciudad de Machalí, a V.S.I.,
6 respetuosamente digo:

7 Que, estando en tiempo y forma, vengo en interponer recurso de protección de
8 garantías constitucionales en contra del Decreto Alcaldicio Nº 1142 de fecha 30 de julio de
9 2021, notificado el 2 de agosto de 2021, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE**
10 **MOSTAZAL**, Rut Nº 69.080.500-6, corporación autónoma, de derecho público,
11 representada por su Alcalde, señor Santiago Aquiles Gárate Espinoza, Rut 6.966.766-K,
12 administrador de empresas, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N, San Francisco de
13 Mostazal, O'Higgins, a nombre y en defensa de don **JUAN ARMANDO VALENZUELA**
14 **GONZALEZ**, Rut Nº 12.961.556-7, chileno, casado, profesional comunicador audiovisual, con
15 desempeño en la referida Municipalidad de Mostazal, domiciliado en Enrique Berrios Nº
16 606, Villa Los Alcaldes, ciudad y comuna de Graneros, por la desvinculación ilegal y
17 arbitraria que el referido decreto ha dispuesto en su contra, sin expresión de motivos
18 específicos, vulnerando sus derechos fundamentales de igualdad ante la ley y sus derivados,
19 el debido proceso y el derecho a ocupar cargos y funciones públicas, todos reconocidos en
20 el artículo 19º Nºs 2, 3 y 17 de la Constitución Política de la República, según paso a exponer:

21 **I. LOS HECHOS:**

22 **1.-** Consta del Informe Hoja de Vida del Funcionario, que don Juan Armando
23 Valenzuela González ingresó a trabajar en la Municipalidad de Mostazal en el mes de enero
24 del año 2012, como encargado de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, dependiente
25 de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Se desempeñó en dicha oficina hasta
26 Diciembre del 2016, siendo sus funciones mantener el nexo con las Organizaciones Sociales
27 Territoriales y Funcionales de la Comuna; desarrollar iniciativas de intervención comunitaria
28 y ejecutar los proyectos en que estaba involucrada la comunidad en general, tales como
29 viajes a la playa, a la nieve, regalos de navidad, capacitaciones, entre otros. Para estos fines,
30 en la referida oficina de Organizaciones Comunitarias estaba a cargo de un equipo de 8
31 personas.

32 **2.-** En el mes de enero del 2017 y sin solución de continuidad, pasó a
33 desempeñarse en la Oficina del Adulto Mayor, también dependiente de la Dirección de
34 Desarrollo Comunitario donde fue nombrado para hacerse cargo de los cincuenta clubes de
35 adultos mayores acreditados en la comuna, los cuales se encontraban separados en dos
36 Uniones Comunales: urbana y rural. Sus labores en esta nueva área de gestión municipal
37 consistió en dar atención directa a los referidos adultos, coordinando monitores de
38 gimnasia, kinesiólogos, podología y otros servicios directos. Sus funciones en general
39 consistía en actividades propias de la tercera edad tales como: mateadas, paseos,
40 convivencias, "pasando agosto" y otras de similar naturaleza. Para ello estuvo a cargo de un
41 equipo de 18 personas.

1 **3.-** En Junio del año 2019, merced a su capacidad de gestión, fue trasladado
2 como encargado de la Oficina de Deportes, que también depende de la Dirección de
3 Desarrollo Comunitario, funciones que desempeña hasta la fecha de hoy. En esta oficina se
4 coordina la actividad deportiva y recreativa comunal por medio de monitores especializados
5 en las distintas disciplinas, tales como: zumba, esgrima, bádminton futbol, basquetbol,
6 entre otras, con un equipo de 65 personas a cargo.

7 **4.-** Su desempeño en la Municipalidad, en todas las diversas funciones a que se
8 ha hecho referencia las ha venido cumpliendo al amparo de dos modalidades
9 complementarias: como funcionario contratado a honorarios desde el año 2012 y como
10 funcionario a contrata desde el 2017, con un total de 44 horas mensuales, situación que se
11 ha mantenido hasta el día de hoy, y como se ha dicho, sin solución de continuidad Por lo
12 tanto la relación laboral con la Municipalidad de Mostazal existe desde Enero del 2012, y se
13 ha venido renovando continua e ininterrumpidamente hasta el 31 de agosto del 2021.

14 **5.-** No obstante, con el cambio de Administración, con fecha de **02 de agosto del**
15 **2021** el nuevo Secretario Municipal, señor Alonso Arribillaga García, mediante notificación
16 personal de igual fecha procedió a hacerle entrega del Decreto Alcaldicio Nº 1142 de fecha
17 30 de julio de 2021 y de carta notificación de no renovación de contrato, rubricada por el
18 alcalde con la misma fecha, comunicándole que su permanencia en la Municipalidad no
19 será renovada después del 31 de este mes de agosto, fecha en que su desempeño, en ambas
20 modalidades, terminaría.

21 **6.-** Este eventual e inminente cese es ilegal y arbitrario pues vulnera e
22 interrumpe sin motivo real la denominada confianza legítima que la Municipalidad recurrida
23 le ha venido dispensado al recurrente por más de nueve años y que, a su turno, genera de
24 manera reciproca la confianza en que su nombramiento continuará siendo renovado para
25 el período siguiente, como lo ha establecido la Contraloría General de la República, entre
26 otros, en los Dictámenes Nº 18.700 y Nº 6.400, de los años 2016 y 2018 respectivamente.

27 **7.-** A raíz de esta ilegal y arbitraria decisión, que prescinde de los derechos
28 fundamentales de la persona y no trepida en dejarla sin trabajo y en la inseguridad del
29 desempleo, toda conversación por revertirla ha resultado inútil obligándose al afectado a
30 hacer uso de sus vacaciones y permisos en forma extemporánea. El motivo de su
31 desvinculación no obedece a razones objetivas. No se debe a razones de mala calificación,
32 pues en sus más de nueve años como funcionario municipal siempre ha estado en lista uno,
33 tampoco se debe a la culminación

34 **II. EL DERECHO**

35 **1.-** Como es sabido, entre las expresiones del derecho de igualdad ante la ley
36 asegurado en el artículo 19 Nº 2 de nuestra Constitución, se encuentra el derecho a
37 desempeñar cargos y funciones públicas consignado en el numeral 17 del mismo artículo
38 diecinueve. El cese de dichos cargos y funciones se encuentra específicamente reglado en
39 el artículo 144 del Estatuto Administrativo de los empleados municipales, de todo lo cual se
40 sigue que estos cargos, a diferencia de los de confianza no son de libre disposición. Ahora
41 bien, ninguna de las causales de cese concurre en el caso de don Juan Armando Valenzuela
42 González, en cuyo nombre se recurre.

1 **2.-** En lo que se refiere a los cargos a contrata el artículo 2º de la ley 18.833
2 señala que “Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre
3 de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el
4 solo ministerio de la ley, **salvo que** hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de
5 anticipación, a lo menos”. Pues bien, la referida prórroga con treinta días de anticipación,
6 en el caso de don Juan Armando Valenzuela González ha sido propuesta no una sino a lo
7 menos nueve veces. Aquí no se trata del nombramiento sino de la prórroga.

8 **3.-** Esta situación de hecho, es decir la continuidad de la prórroga, se consolidó
9 a lo largo y en el curso de sus años mas de 9 años de permanencia sin interrupción, y es el
10 fundamento de la llamada “confianza legítima”, la cal no puede romperse por el daño que
11 ello irroga tanto para el afectado como para el interes de la propia municipalidad y sus
12 usuarios por la mera voluntad de la autoridad que igualmente se encuentra al frente del
13 Municipio sólo en forma transitoria. La dotación municipal no es empleada del Alcalde de
14 turno sino del Municipio y su desempeño debe ajustarse a las intereses de la Municipalidad
15 y sus usuarios y no a los del Alcalde que se encuentra de paso.

16 **4.-** Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de los artículos 6 y 7 de la Constitución
17 y de la eventual responsabilidad administrativa del personal que, en caso de infracciones,
18 deberá ser establecida a través del correspondiente proceso sumarial, pero no es el caso de
19 del señor Valenzuela González quien siempre se ha desempeñado con estricto apego a sus
20 obligaciones y nunca se le ha imputado falta administrativa alguna o un desempeño
21 deficiente sino que se le dice pura y simplemente que sus servicios no se estiman más
22 necesarios, sin expresar el motivo, siendo que todas las funciones que él desempeña son
23 propias y habituales del Municipio y dado su carácter permanente deberán seguir
24 desempeñándose.

25 **5.-** Todo indica entonces que la Jerarquía de turno, recién asumida, lo que busca
26 es liberar cupos sin que concurra ninguna causa legal de cese sino que exclusivamente la
27 mera voluntad del señor Alcalde o de quien le haya convencido y fraguado esta ilegal y
28 arbitraria forma de proceder que suele ser habitual cuando una Administración cambia de
29 signo.

30 **POR TANTO,**

31 En mérito de lo expuesto y vistos los artículos 1º, 6º, 7º, 19º N^{os} 2, 3 y 17, y 20º de la
32 Constitución Política de la República; 2º, 144º y demás pertinentes de la ley 18.833; y el
33 Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de
34 Protección de Garantías Constitucionales.

35 **RUEGO A U.S.I.:** Tener por interpuesto recurso de protección en contra del Decreto
36 Alcaldicio N° 1142 de fecha 30 de julio de 2021, del señor Alcalde de la Municipalidad de
37 Sanfrancisco de Mostazal, notificado el 2 de agosto de 2021, admitirlo a tramitación y previo
38 el informe de estilo, en definitiva acogerlo declarando expresamente que es ilegal y
39 arbitrario y que, en consecuencia debe ser dejado sin efecto y si se hubiese hecho efectiva
40 la desvinculación del recurrente, ordenando su reincorporación y el pago de las
41 remuneraciones no percibidas durante el tiempo de su alejamiento no imputable a su
42 responsabilidad, sin perjuicio de otras providencias que se estimen necesarias para
43 restablecer el imperio del derecho, con costas.

1 **PRIMER OTROSÍ:** Acompañó en parte de prueba los hechos denunciados en lo principal del
2 presente recurso, los siguientes documentos:

3 1. Informe Hoja de Vida del Funcionario don JUAN ARMANDO VALENZUELA
4 GONZALEZ, referido en lo principal.

5 2. Copia del Decreto Alcaldicio que dispone la desvinculación del recurrente y Carta
6 de Notificación, referidos en lo principal.

7 **SEGUNDO OTROSÍ:** Atendida la inminencia del cese ruego a US., disponer orden de no
8 innovar.

